



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 4 de Marzo

Número 52

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 239-1959, de 20 de febrero, por el que se le autoriza al Instituto Español de Emigración para la contratación de pasajes marítimos para emigrantes.

Es un hecho demostrado que, al pesar de las medidas adoptadas en desarrollo de la Ley y del Reglamento de Emigración, de veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro continúa la actividad de personas que, con el pretexto de servir de intermediarios para la obtención de billetes marítimos para emigrantes hacen a éstos objeto de una explotación en beneficio propio.

Por otra parte, mientras en ciertas épocas del año la expatriación se reduce considerablemente en otras existe una excesiva aglomeración y demanda de pasajes, lo que, además de perturbar la normalidad que es deseable en el flujo emigratorio da lugar a que muchos de aquéllos sean embarcados en condiciones poco satisfactorias. Asimismo los billetes de llamada de emigrantes en los países de inmigración han dado origen a ciertos abusos e irregularidades, que es necesario evitar.

Siendo la primordial obligación del Instituto Español de Emigración ejercer las medidas

tutelares que sean necesarias en favor de nuestros emigrantes, resulta ineludible poner a disposición de dicho Organismo los instrumentos legales que faciliten tal misión. Entre ellos destaca la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo artículo segundo autoriza a "intervenir en la contratación de pasajes colectivos e individuales con las Compañías de transportes, a los efectos de obtener las bonificaciones especiales que la legislación les conceda o que los Organismos internacionales de emigración puedan proporcionar y gestionar, en su caso el visado de los pasaportes"

En su virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el Instituto Español de Emigración intervendrá directamente en la contratación de los pasajes marítimos para emigrantes con las Compañías navieras que estén legalmente autorizadas para este tráfico.

Artículo segundo.—Los billetes correspondientes a los pasajes marítimos contratados a través del Instituto, en favor de emigran-

tes españoles residentes en territorio nacional con destino a países extranjeros, tendrán las ventajas y bonificaciones que el citado Organismo obtenga sobre los precios para tercera clase o asimilada, establecidos oficialmente para cada itinerario.

La contratación de los billetes de llamada a que se refiere el artículo setenta y siete del vigente Reglamento de Emigración se efectuará también con intervención del mencionado Instituto.

Artículo tercero.—Los españoles que, proyectando realizar su expatriación por vía marítima y con billete de tercera clase o asimilada, no deseen acogerse a los beneficios derivados de este Decreto, deberán renunciar a su calidad de emigrantes cuando cumplan las condiciones exigidas en el artículo once del vigente Reglamento de Emigración, solicitándolo del Inspector de Trabajo encargado del Servicio de Emigración en el puerto elegido para su salida, en la forma que dicho precepto establece.

Dicho funcionario trasladará su resolución al Instituto Español de Emigración, el cual una vez visada le dará el trámite correspondiente.

Artículo cuarto.—Serán considerados como embarques clandestinos los efectuados con billetes de tercera clase o asimilada.

que hayan sido contratados sin la intervención del Instituto Español de Emigración; los navieros o consignatarios responsables de la reserva de pasajes o del despacho de billetes en tales condiciones serán sancionados con las multas que establece la legislación vigente para tales infracciones que serán consideradas graves; su repetición podrá ocasionar la aplicación de los artículos treinta de la Ley de Emigración de veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro y ciento cuarenta y tres del Reglamento de la misma fecha, retirándose a los infractores la autorización para embarcar emigrantes.

Los inspectores de Trabajo encargados del Servicio de Emigración en los puertos cuidarán de al rigurosa aplicación de este Decreto, proponiendo a la Dirección General de Empleo la imposición de las sanciones que correspondan a los navieros, consignatarios o personas que resulten responsables, de quienes además exigirán el abono de las indemnizaciones reglamentarias a los emigrantes por los perjuicios ocasionados y por los gastos que tengan que realizar en el caso de demora en el embarque.

Artículo quinto.—Los pasajes de los emigrantes acogidos a los planes patrocinados por el Gobierno español o asistidos por Organismos internacionales a que pertenezca España serán contratados con arreglo a las normas o acuerdos establecidos o que se establezcan en cada caso.

Artículo sexto.—Con objeto de facilitar el debido cumplimiento de este Decreto, no podrá efectuarse ningún embarque de emigrantes sin la previa presentación de pasaporte de esta clase, con visados de salida de España, obtenidos a través del Instituto Español de Emigración.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo pa-

ra dictar las normas que exija el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Decreto entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Los consignatarios de las Compañías navieras que estén legalmente autorizadas para el transporte de emigrantes comunicarán al Instituto Español de Emigración treinta días antes de la citada fecha la relación nominal de las reservas de pasaje de tercera clase o asimilada que tenga comprometidas; para ser válidas estas reservas deberán ser formalizadas antes del treinta y uno de julio del año en curso, siempre que los pasajeros que embarquen después del primero de mayo estén provistos del pasaporte a que se refiere el artículo sexto de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Declarada desierta, la primera subasta de las obras de Abastecimiento de Aguas a los pueblos de Campillo de Aranda y Coruña del Conde, se convoca segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación apareció publicado en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, correspondientes a los días 29 de enero y 4 de febrero próximos pasados, respectivamente.

Burgos, 2 de marzo de 1959.

—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Servando Fernández-Vivtorio.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Requisitoria

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Villarcayo,

Hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado por el delito de robo, con el número 59 del año 1956, se ha acordado llamar a Aquilino Pérez Jiménez, soltero, cestero, gitano, de 30 años, hijo de Manuel y de Manuela, domiciliado últimamente en las chavolas de San Antonio, de Bilbao, y en las casetas de Basurto, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, con la advertencia de que, en otro caso, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de indicado procesado, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición, en la prisión más próxima.

Dado en Villarcayo a 26 de febrero de 1959.—Jerónimo Arozamena.

San Sebastián

Requisitoria

Valderrama Gómez, Florencio, e Iglesias Expósito, José María, de 33 y 31 años, pintores, hijos de Víctor y Gabriela y de Máximo y Ana, naturales de Quintana de Bureba (Burgos) y de San Sebastián, y vecinos de San Sebastián, últimamente domiciliados en Salud, 2-2.º izquierda, hoy en ignorado paradero; com-

parecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno, Decano de San Sebastián, a constituirse en prisión, que les ha sido decretada por auto de 16 de octubre de 1958, en causa número 23 de 1958 del Juzgado número uno Decano de San Sebastián; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados en rebelión.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial su busca y captura y caso de que sean habidos sean ingresados en prisión a disposición del Juzgado de Instrucción número uno, Decano de esta Capital.

Dado en San Sebastián, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Anulación de requisitoria

El Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 21 de 1958, Arturo Lozano Lacalle.

Santo Domingo de la Calzada a 28 de febrero de 1959.—El Juez de Instrucción, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1959, ha aprobado las bases definitivas de la concentración

que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Torómar, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 31 de mayo de 1957 que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inser-

ción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Castrojeriz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 4 de febrero de 1955, que la Comisión Local, en sesión

celebrada el día 25 de febrero de 1959, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" del a provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Burgos, a 25 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Ayuntamiento de Torrelara

Aprobado por este Ayuntamiento el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría munic.

pal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Torrelara, 26 de febrero de 1959.—El Alcalde, Hipólito González.

Ayuntamiento de Villambistia

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para la financiación de las obras de traída de alumbrado eléctrico a este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a tenor de lo que preceptúa el número 2, artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales puede ser examinado y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas y fundamentos previstos en el citado artículo, en relación con el 683 de la propia Ley.

Villambistia, 25 de febrero de 1959.—El Alcalde, Paulino Hernández.

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 24 del actual, el Padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1959, queda expuesto al público por el término de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Torresandino a 25 de febrero de 1959.—El Alcalde, Evelio Tamayo.